Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO

Cartago, Valle del Cauca, treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Wilson Raúl Montoya Gómez y Otros
Demandado	Ejército Nacional
Radicado	76147-3340-002-2016-00030-00
Asunto	Concede recurso de apelación previa conciliación

ASUNTO

Procede este Juzgado a resolver sobre la procedencia del recurso de apelación incoado por las partes demandante y demandada, dentro del proceso de la referencia, en contra de la sentencia del nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral 2º del artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021 y el artículo 247 numeral 1º del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se verifica en el expediente que los escritos de interposición y sustentación de los recursos de apelación fueron presentados oportunamente.

En efecto, la providencia recurrida de acuerdo con la constancia secretarial que antecede fue notificada personalmente a las partes el día 10 de agosto de 2021 (carpeta 5 -notificaciones- -documento digital 01-) y los recurso de apelación fueron presentados, el 25 de agosto de 2021 por la parte actora y el 24 de los mismos por la entidad demandada, es decir dentro de los diez días siguientes a la notificación de la sentencia, de que trata la norma referida.

Ahora, conforme el numeral 2º del artículo 247 del CPACA[1], modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021 y teniendo en cuenta que la sentencia de primera instancia proferida en el proceso de la referencia es de carácter condenatorio y contra la misma se interpuso y sustentó recurso de apelación, las partes deberán de común acuerdo, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido el recurso de apelación para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo

[1] "2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**" (Destacado del Despacho)

previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo expuesto, **el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Cartago**

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, las partes de común acuerdo, deberán solicitar la realización de la audiencia de conciliación. De lo contrario, se entenderá que no existe ánimo para ello y por tanto se entiende concedido los recursos de apelación oportunamente presentados, en contra de la sentencia del nueve (09) de agosto de 2021, para ante el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: En tal sentido, una vez ejecutoriada la presente providencia y si no se allegare solicitud de conciliación, por Secretaría procédase a la remisión del expediente a dicha superioridad, a través de la oficina judicial, y realícense las anotaciones respectivas en la base de datos del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FERNANDO ARANGO BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:

Juan Fernando Arango Betancur
Juez
003
Juzgado Administrativo
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82cd3da4065b160cdbb160297edec3f33050b1c3ed0cbc674660eeb4539d5bb5
Documento generado en 31/08/2021 12:24:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica